PC27 Doc. 40.2 / AC33 Doc. 47.2 (Rev. 1)

Idioma original: inglés

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y de la 27ª reunión del Comité de Flora Ginebra (Suiza), 12 - 13 de julio de 2024

Apéndices de la Convención

Cuestiones de nomenclatura

Nomenclatura botánica y zoológica

INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES EN UN NIVEL TAXONÓMICO SUPERIOR

- Este documento ha sido elaborado por la especialista en nomenclatura botánica del Comité de Flora y el especialista en nomenclatura zoológica del Comité de Fauna, con importantes contribuciones de la Secretaría, e incorpora las opiniones expresadas por los miembros del grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones sobre nomenclatura.
- 2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 19.272 como sigue:

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.272 Los Comités de Fauna y de Flora, teniendo en cuenta el documento AC31 Doc. 38 con su anexo y adenda, así como las disposiciones que figuran en el anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II, deberán examinar las consecuencias de la inclusión actual o futura a niveles de taxones superiores en los Apéndices y proponer otras orientaciones y recomendaciones, según sea necesario, para que sean examinadas por el Comité Permanente.
- 3. Esta Decisión se adoptó tras las deliberaciones sobre la Decisión 18.315 relativa a la inclusión de los pangolines (*Manis* spp.) en los Apéndices. En el documento <u>AC31 Doc. 38</u> y su <u>adenda AC31 Doc. 38 Add.</u> (párrafos 7 a 9), y en el documento <u>CoP19 Doc. 84.1</u> (párrafos 29 a 33) se señaló que las deliberaciones en el Comité de Fauna habían puesto de relieve preocupaciones de carácter más amplio. Por consiguiente, se consideró conveniente llevar a cabo un examen general de la inclusión en los Apéndices de la CITES de taxones superiores, y considerar esta cuestión conjuntamente con el Comité de Flora. El documento <u>PC26 Doc. 42.2 / AC32 Doc. 45.2.</u> constituye una base para estas consideraciones.
- 4. En la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26; Ginebra, junio de 2023) y la 32ª reunión del Comité de Fauna (AC32; Ginebra, junio de 2023) se creó un grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones (GTCPS) de los Comités de Flora y Fauna con el mandato de:
 - a) examinar las implicaciones e impactos científicos de las inclusiones actuales y futuras de taxones superiores en los Apéndices, teniendo en cuenta los aspectos planteados en el documento PC26 Doc. 42.2 / AC32 Doc. 45.2;
 - b) examinar y revisar el documento PC26 Doc. 42.1 / AC32 Doc. 45.1; (esta parte del mandato se refiere a la nomenclatura de los taxones incluidos en el Apéndice III y se aborda en el documento AC33 Doc. 40.1/PC27 Doc. 47.1); y

- c) elaborar proyectos de recomendaciones y orientaciones para su consideración en la sesión conjunta de la 27ª reunión del Comité de Flora y la 33ª reunión del Comité de Fauna prevista para 2024.
- 5. La composición del grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones fue publicada en el sitio web de la CITES y puede ser consultada a través de este <u>enlace</u>. El grupo de trabajo realizó sus deliberaciones por medios electrónicos entre febrero y abril de 2024. Austria, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Centro para la Diversidad Biológica e IWMC Alianza para la Conservación Mundial enviaron respuestas sustantivas sobre las inclusiones de taxones superiores, que figuran en el anexo del presente documento en el idioma en que se recibieron.
- Se pidió a los miembros del grupo de trabajo que compartieran sus puntos de vista y recomendaciones sobre:
 - a) si es necesario introducir cambios en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II para proporcionar más aclaraciones sobre cuándo puede considerarse apropiada la inclusión en un nivel taxonómico superior, teniendo en cuenta los aspectos científicos que figuran en el anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17); y
 - b) en lo que respecta a la diferencia entre la inclusión de un taxón superior y la inclusión de todas las especies individuales de ese taxón superior, si la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión del género como tal representa un cambio sustantivo [es decir, sujeto a una propuesta de enmienda completa en virtud de la <u>Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17)</u>], o si se puede considerar como un cambio no sustantivo que podría realizarse como parte de las actualizaciones de nomenclatura de los Apéndices que se realizan en aplicación de la <u>Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19)</u> sobre *Nomenclatura normalizada*.
- 7. En lo que respecta a la primera cuestión sobre una posible aclaración del anexo 3 de la <u>Resolución</u> <u>Conf. 9.24 (Rev. CoP17)</u>, los miembros expresaron puntos de vista diversos, que incluían la consideración de los siguientes elementos:
 - a) Los retos para la aplicación que plantean la identificación de las especies y la confirmación de que una determinada especie objeto de comercio forma parte de la inclusión;
 - b) La posible variación en la interpretación de la abreviatura "spp." como referencia a todos los taxones que forman parte del taxón superior en el momento en que el taxón superior fue incluido en los Apéndices, o en el momento de la adopción de una referencia normalizada que especifica las especies que integran el taxón superior, en contraposición con la referencia a todos los taxones incluidos actualmente y en el futuro en el taxón superior;
 - La dificultad para conciliar la inclusión de taxones superiores en los Apéndices con la necesidad de identificar, autorizar y notificar especímenes y sus partes y derivados que son objeto de comercio a nivel de especie;
 - d) Las compensaciones entre una inclusión de un taxón superior que extienda la aplicación de la normativa CITES y la utilización de los recursos de aplicación a las especies integrantes que no requieren dicha regulación comercial, frente al deseo de evitar que el comercio se traslade hacia especies no reguladas en un taxón superior cuando solo una selección de especies de ese taxón superior están incluidas individualmente en los Apéndices;
 - e) La necesidad de una justificación clara y sólida para el uso de una inclusión de un taxón superior, teniendo en cuenta las especificidades de los taxones que son objeto de comercio internacional, así como el nivel taxonómico apropiado para la inclusión en los Apéndices;
 - f) La necesidad de especificar una referencia de nomenclatura normalizada para el taxón superior cuando se prepare una propuesta de enmienda relativa a un taxón superior, a fin de aclarar qué especies están incluidas en dicho taxón superior;
 - g) La necesidad de consideraciones cautelares o conservadoras en relación con las especies que forman parte de un taxón superior en los casos en que la taxonomía y la nomenclatura del taxón superior sean inciertas o no estén resueltas:

- h) La necesidad de evaluar los efectos / impactos en el estado de conservación de las especies individuales abarcadas por una inclusión de un taxón superior;
- i) La conveniencia de orientaciones y posiblemente de criterios para la inclusión de taxones en virtud del párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención (es decir, el "criterio de semejanza");
- j) La dificultad de describir adecuadamente todas las especies incluidas en las propuestas de enmienda relativas a taxones superiores, dentro del límite de tamaño de documento recomendado de 12 páginas.
- 8. Si bien varias Partes expresaron su satisfacción con el texto actual del anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), Austria recomendó que se añadiera el siguiente texto al anexo 3, en la sección dedicada a los taxones superiores:

Las propuestas de inclusión en los Apéndices de un taxón superior deberán demostrar, para cada una de las especies incluidas, que cumplen los criterios de inclusión detallados en la presente Resolución.

- 9. En lo que respecta a la segunda cuestión sobre la diferencia entre una inclusión de un taxón superior y una inclusión de todas las especies individuales de ese taxón superior, los miembros consideraron en general (pero no unánimemente) que existe una diferencia sustantiva entre una inclusión de un taxón superior y una inclusión por separado de todas las especies incluidas en ese taxón superior. Las diferencias sustantivas son las siguientes:
 - a) la inclusión del taxón superior reconoce explícitamente que cualquier taxón actualmente desconocido que aún no se haya descubierto, descrito, nombrado y colocado taxonómicamente en el taxón superior, se incluye automáticamente en el Apéndice de la CITES en el que está incluido el taxón superior;
 - b) por otra parte, una nueva especie desconocida y recién descubierta (es decir, no una escisión de una especie conocida e incluida) descrita y situada en un género cuyas otras especies conocidas están incluidas individualmente en un Apéndice de la CITES no reúne automáticamente los requisitos para su inclusión en la CITES, y su inclusión en un Apéndice de la CITES requiere una propuesta formal en consonancia con el Artículo XV y la Resolución 9.24 (Rev. CoP17).

Los miembros del grupo de trabajo también acordaron que el traslado taxonómico de una o más especies de un género o taxón superior no incluido en los Apéndices a un taxón superior incluido en los Apéndices de la CITES (o el traslado taxonómico de especies entre taxones superiores incluidos en Apéndices diferentes) representa un cambio sustantivo que requiere una propuesta formal (como se hizo para transferir el <u>lémur Agalychnis (antes Phyllomedusa)</u> no incluido en los Apéndices al género <u>Agalychnis</u>).

- 10. A continuación se resumen brevemente las aportaciones de los miembros del grupo de trabajo. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sugirió una posible revisión del anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) que podría aclarar el alcance de la inclusión de un taxón superior, añadiendo un párrafo en el que se aclare que la inclusión de un taxón superior no implica la aceptación automática de la adición o exclusión de especies en la inclusión en los Apéndices resultantes de futuros cambios en la taxonomía aceptados por la comunidad científica, pero aún no por la CITES. Cualquier cambio de este tipo se consideraría sustantivo y debería ser evaluado por los especialistas en nomenclatura, en consulta con el Comité de Fauna o de Flora, para valorar su validez y su repercusión en el alcance de la inclusión en vigor. Si el Comité de Fauna o de Flora aprueba cambios taxonómicos que impliquen la adición de especies a la inclusión en los Apéndices o la exclusión de especies de la misma, deberán seguirse los procedimientos apropiados en virtud de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) para la presentación de propuestas de enmienda de los Apéndices que serán examinadas en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. Esta propuesta se basa esencialmente en las disposiciones de la Resolución Conf. 12.11, párrafo 2 f).
- 11. Canadá señaló que apoya el uso de inclusiones de taxones superiores cuando todas o la mayoría de las especies ya están incluidas en los Apéndices, puesto que esto simplifica la publicación de los Apéndices. Canadá consideraría la conversión de la inclusión de una lista completa de especies contenidas en un taxón superior a una inclusión de ese taxón superior como un cambio no sustantivo, pero considera que, en ese caso, la inclusión de una especie adicional recién descubierta en ese taxón superior representaría un cambio sustantivo en la inclusión del taxón superior, y requeriría una propuesta, a diferencia de la situación actual en la que una inclusión de un taxón superior abarca automáticamente a las nuevas especies descubiertas colocadas en el taxón superior. Canadá reconoció que esto constituye una complicación e indicó que, para que se trate de un cambio no sustantivo, deben existir disposiciones que excluyan a las

futuras especies recién descritas, a menos que se presente una propuesta a tal efecto a la CoP. Canadá sugiere que hay dos soluciones para establecer estas disposiciones:

- a) Utilización de una referencia de nomenclatura existente adoptada por la CoP. La nueva inclusión de un taxón superior abarcaría a todas las especies identificadas en la referencia para el taxón superior. Canadá considera que en este caso se trata de un cambio no sustantivo, ya que solo están abarcadas las especies que ya han sido incluidas en los Apéndices mediante propuesta. La reagrupación de estas especies bajo una referencia de nomenclatura para un taxón superior que también ha sido adoptada por la CoP no cambiará la naturaleza sustantiva de la inclusión. Cualquier especie abarcada en la referencia del taxón superior que no se haya incluido específicamente de forma individual en los Apéndices puede excluirse mediante anotación. Las nuevas especies que se identifiquen en el futuro y que no figuren en la referencia normalizada se examinarán en el marco de los trabajos ordinarios de la CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) y la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17).
- b) Adopción de una anotación de referencia. Actualmente, las inclusiones de taxones superiores adoptadas por una CoP se colocan, de conformidad con la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), anexo 3, en el Apéndice que incluye a la mayoría de las especies. Las especies que han sido incluidas en los otros dos Apéndices, así como cualquier especie del taxón superior que no esté incluida en los Apéndices, se excluyen mediante una anotación de referencia. Por ejemplo, la inclusión en el Apéndice II para TESTUDINIDAE es:

TESTUDINIDAE spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Canadá sugiere que en el caso de las inclusiones de especies que se conviertan en inclusiones de taxones superiores, esta anotación de referencia podría modificarse de la siguiente manera:

NUEVO TAXON SUPERIOR spp. (<u>Todas las especies incluidas en los Apéndices</u> excepto las especies incluidas en...)

Esto limitaría la inclusión de taxones superiores únicamente a las especies que ya están incluidas en los Apéndices. Esta anotación propuesta se ajustaría a la definición de anotación de referencia no sustantiva de conformidad con la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) párrafo 1a) y puede aplicarse sin una propuesta de conformidad con el párrafo 1 c): "las anotaciones de referencia pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Conferencia de las Partes, o la Secretaría, según proceda, a fin de facilitar la interpretación de los Apéndices". Las nuevas especies que se describan en el futuro quedarían excluidas por esta anotación hasta que se incluyan en los Apéndices mediante propuesta.

- 12. Canadá planteó además la cuestión de cuándo puede realizarse una conversión no sustantiva a una inclusión en un nivel taxonómico superior. La conversión de las inclusiones de taxones existentes en los que todas las especies individuales conocidas están incluidas en los Apéndices (como la inclusión de los pangolines) podría proponerse como parte del trabajo ordinario de los Comités de Fauna y de Flora y presentarse a una CoP como parte del informe sobre nomenclatura. Cuando se presenta una nueva propuesta a una CoP que, de ser adoptada, podría hacer factible la conversión a una inclusión de un taxón superior, dicha conversión a una inclusión de un taxón superior podría:
 - a) estar incluida en la propuesta presentada a la CoP,
 - b) ser propuesta en el informe sobre nomenclatura para la misma CoP de manera que entre en vigor si se adopta la propuesta en relación con la especie,
 - c) ser realizada durante los 90 días posteriores a una CoP por la Secretaría en consulta con los especialistas en nomenclatura durante el proceso de publicación de los Apéndices, o
 - d) ser propuesta en el informe sobre nomenclatura para la siguiente Conferencia de las Partes.
- 13. Estados Unidos de América sugirió incluir un texto aclaratorio en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), párrafo 2 f), como se indica a continuación, (el nuevo texto aparece subrayado):

cada vez que se proponga un cambio en el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, <u>o en el nivel taxonómico en el que un taxón está incluido en los Apéndices</u>, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna

y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse también las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora que se haya determinado que no alteran el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención;

Conclusiones

- 14. Los miembros del grupo de trabajo aportaron una amplia gama de consideraciones sobre la inclusión de taxones superiores en los Apéndices de la CITES. En las contribuciones no solo se abordaron los criterios de enmienda de los Apéndices establecidos en el anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), sino que también se consideraron cuestiones de aplicación y posibles enmiendas posteriores de la Resolución. Varios miembros del grupo de trabajo propusieron revisiones de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), pero el grupo de trabajo no tuvo tiempo de llegar a una conclusión sobre las mismas.
- 15. Teniendo en cuenta la opinión generalizada de las Partes de que una inclusión de un taxón superior es sustantivamente diferente de una inclusión exhaustiva de todas las especies individuales contenidas en ese taxón superior, parece prudente concluir que cualquier conversión de una inclusión de especies individuales en una inclusión de un taxón superior, o de una inclusión de un taxón superior en una inclusión de especies individuales, es un cambio sustantivo, que por lo tanto requiere una propuesta a la Conferencia de las Partes que cumpla con los Criterios para enmendar los Apéndices I y II especificados en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) y/o la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18). Cuando se prepare y se presente dicha propuesta exclusivamente con el fin de "racionalizar" los Apéndices reduciendo el número de inclusiones de especies en favor de inclusiones de taxones superiores que contengan todas esas especies (es decir, en consonancia con la sección sobre taxones superiores del anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 [Rev. CoP17]), las Partes pueden considerar que dicha propuesta podría prepararse siguiendo un modelo más sencillo que el recomendado actualmente en el anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). En este modelo simplificado se podría limitar la sección C, Justificación, a una descripción detallada de la inclusión actual, la situación taxonómica y de nomenclatura actual y prevista para el futuro, y la justificación de la propuesta de enmienda de la inclusión. También sería esencial incluir en dicha propuesta ya sea una confirmación de que se sigue utilizando la referencia de nomenclatura normalizada adoptada, o una propuesta para la adopción de una referencia de nomenclatura normalizada actualizada.
- 16. En consecuencia, debe entenderse que la conversión de un conjunto de inclusiones de especies en la inclusión del taxón superior correspondiente, o la conversión de la inclusión de un taxón superior en un conjunto de inclusiones de especies, representa un cambio sustantivo que va más allá del mandato de los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora de realizar recomendaciones en virtud de su mandato establecido en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada. Los cambios que pueden proponer los especialistas en nomenclatura en virtud del mandato establecido en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) deberían limitarse a:
 - a) las escisiones de taxones (es decir, el reconocimiento de nuevos nombres aplicados a poblaciones o taxones que antes se consideraban parte de una especie o de un taxón superior ya incluidos en los Apéndices);
 - b) las fusiones de taxones (es decir, las sinonimias).

Todos estos cambios deben tener el mismo rango taxonómico que la inclusión en vigor de la población, especie o taxón superior en cuestión, es decir, la división o fusión de especies incluidas debe seguir teniendo como resultado la inclusión de una especie en los Apéndices (y no de un género), y la división o fusión de géneros debe seguir teniendo como resultado la inclusión de dos o de un género (y no de un conjunto de especies individuales, o de una familia).

Recomendaciones

17. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a:

a) considerar la conveniencia de revisar la sección sobre taxones superiores del anexo 3 de la Resolución 9.24 (Rev. CoP17), tal como se propone en los párrafos 8 y 10 (véase el texto que figura más abajo):

Texto extraído del párrafo 8 del presente documento:

Las propuestas de inclusión en los Apéndices de un taxón superior deberán demostrar, para cada una de las especies incluidas, que cumplen los criterios de inclusión detallados en la presente Resolución.

Texto extraído del párrafo 10 del presente documento:

La inclusión de un taxón superior no implica la aceptación automática de la adición o exclusión de especies en la inclusión en los Apéndices resultantes de futuros cambios en la taxonomía aceptados por la comunidad científica, pero aún no por la CITES. Cualquier cambio de este tipo se consideraría sustantivo y debería ser evaluado por los especialistas en nomenclatura, en consulta con el Comité de Fauna o de Flora, para valorar su validez y su repercusión en el alcance de la inclusión en vigor. Si el Comité de Fauna o de Flora aprueba cambios taxonómicos que impliquen la adición de especies a la inclusión en los Apéndices o la exclusión de especies de la misma, deberán seguirse los procedimientos apropiados en virtud de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) para la presentación de propuestas de enmienda de los Apéndices que serán examinadas en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

- b) considerar la conveniencia de revisar la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada* con el fin de:
 - i) encargar a la Secretaría que, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora [a través de sus especialistas en nomenclatura], evalúe si los cambios propuestos en el nivel taxonómico de una inclusión en los Apéndices representan un cambio sustantivo, como se propone en el párrafo 13 (véase el texto que figura a continuación):

cada vez que se proponga un cambio en el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, o en el nivel taxonómico en el que un taxón está incluido en los Apéndices, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse también las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora que se haya determinado que no alteran el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención;

- ii) aclarar que los cambios en los Apéndices propuestos por los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora no pueden modificar el nivel en el que la especie o el taxón superior fueron originalmente incluidos en los Apéndices; y
- acordar que la Decisión 19.272 ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión en la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes; y

PC27 Doc. 40.2 / AC33 Doc. 47.2 (Rev. 1) - p. 6

RECOPILACIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE NOMENCLATURA EN RELACIÓN CON LA INCLUSIÓN DE TAXONES SUPERIORES EN LOS APÉNDICES

<u>Austria</u>

Proponemos añadir el siguiente texto en la sección sobre taxones superiores del anexo 3 de la Res. Conf. 9.24 (Rev. CoP17):

Las propuestas de inclusión en los Apéndices de un taxón superior deberán demostrar, para cada una de las especies incluidas, que cumplen los criterios de inclusión detallados en la presente Resolución

Al preparar una propuesta de inclusión de un taxón superior, las Partes deberán tener en cuenta:

- las complicaciones resultantes en la adaptación del contenido de los Apéndices a los cambios en el comercio y el estado de conservación y, especialmente, en el examen de los Apéndices;
- que, salvo la exención para algunos corales pétreos enumerados en la Notificación No. 2013/035, todo el comercio CITES, incluso si se trata de inclusiones como parte de taxones superiores, requiere que los especímenes puedan identificarse (al menos) a nivel de especie y será ventajoso velar por que se disponga de los materiales de identificación necesarios;
- que la inclusión de taxones superiores solo puede facilitar el reconocimiento de especies protegidas
 por parte de los funcionarios de aduanas si todos los miembros del taxón superior pueden ser
 reconocidos fácilmente como tales y las similitudes con miembros de otros taxones superiores son
 comparativamente pequeñas; que la inclusión de taxones superiores que se definen y solo pueden
 reconocerse por combinaciones de muchas y difícilmente discernibles características internas
 puede causar considerables problemas de aplicación;
- que deben tenerse en cuenta las diferentes opiniones científicas sobre la composición de los taxones superiores.

Además, recomendamos que el GT sobre Anotaciones informe a la CoP acerca de:

- la necesidad de orientaciones en la Res. Conf. 9.24 (Rev. CoP 17) sobre la aplicación del párrafo 2 b) del Artículo II de la Convención, ya que la mayoría de las propuestas de inclusión en los Apéndices de taxones superiores se basan en gran medida en este criterio y, a diferencia del párrafo 2 a) del Artículo II, el cumplimiento del párrafo 2 b) del Artículo II no puede contrastarse con ningún criterio acordado.
- la imposibilidad de que las propuestas de inclusión de taxones superiores ricos en especies cumplan las instrucciones del anexo 6 de la Res. Conf. 9.24 (Rev. CoP 17) sobre el límite recomendado de 12 páginas.

Canadá

En lo que respecta a la diferencia entre la inclusión de un taxón superior y la inclusión de todas las especies individuales en ese taxón superior, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión del género como tal representa un cambio sustantivo (es decir, sujeto a una propuesta completa de conformidad con la Resolución 9.24 (Rev. CoP17) o si se puede considerar como un cambio no sustantivo que podría realizarse como parte de las actualizaciones de nomenclatura de los Apéndices que se realizan en aplicación de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada.

Canadá señala que en las últimas CoP se han adoptado propuestas de inclusión de taxones superiores que dan lugar a amplios problemas de aplicación para las Partes o a la inclusión de muchas especies que no son objeto de comercio. Sugerimos que sería útil contar con más principios rectores para el uso de taxones superiores en las propuestas, a fin de aumentar las orientaciones disponibles actualmente para los taxones superiores en la Resolución 9.24, anexo 3. Canadá sugiere las siguientes orientaciones para el uso de inclusiones de taxones superiores en las propuestas, señalando que algunas de ellas pueden no estar dentro del mandato de este grupo de trabajo, pero no obstante las presentamos para proporcionar una respuesta completa:

- i) Cuando se prepare una propuesta para incluir un taxón superior en los Apéndices, se alienta a las Partes a proporcionar una referencia de nomenclatura para la propuesta de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 12.11 a fin de garantizar que la taxonomía de la inclusión propuesta sea clara e inequívoca.
- ii) Considerar el impacto en la conservación de la inclusión de múltiples especies de un taxón superior en los Apéndices de la CITES.
- iii) Considerar la aplicabilidad de la inclusión de taxones superiores
- iv) Considerar las condiciones en torno a la necesidad de la inclusión de taxones superiores. Por ejemplo, Canadá sugiere que solo se propongan inclusiones de un taxón superior cuando exista un riesgo significativo para determinadas especies de dicho taxón superior. De lo contrario, la propuesta de inclusión debería centrarse en las especies que predominan en el comercio o solo cuando existan pruebas convincentes de similitud de aspecto.
- v) Las propuestas de inclusión de taxones superiores deben utilizarse con moderación cuando la taxonomía existente sea incierta o no esté resuelta.
- vi) Recomendar que las Partes que presenten propuestas para taxones superiores consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que la inclusión sea adecuada y se pueda aplicar fácilmente.

En lo que respecta a la diferencia entre la inclusión de un taxón superior y la inclusión de todas las especies individuales en ese taxón superior, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión del género como tal representa un cambio sustantivo (es decir, sujeto a una propuesta completa de conformidad con la Resolución 9.24 (Rev. CoP17) o si se puede considerar como un cambio no sustantivo que podría realizarse como parte de las actualizaciones de nomenclatura de los Apéndices que se realizan en aplicación de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada.

Canadá tiene las siguientes opiniones y recomendaciones sobre esta cuestión. Téngase en cuenta que, aunque la pregunta se refiere específicamente a cuándo la conversión de una inclusión completa de las especies en una inclusión del género puede ser considerada como un cambio no sustantivo, Canadá considera que esta conversión de la inclusión de especies a la inclusión de taxones superiores puede considerarse un cambio no sustantivo cuando se cumplen determinadas condiciones.

Canadá está de acuerdo en que una inclusión de un taxón superior adoptada mediante una propuesta presentada a una CoP es un **cambio sustantivo**. En este caso, se incluyen en los Apéndices todas las especies actualmente identificadas en este taxón superior, a menos que se excluyan específicamente en la propuesta, así como las nuevas especies que se describan en el futuro.

Cuando hay especies de un taxón superior incluido que hayan sido incluidas en los Apéndices individualmente, puede ser útil convertir estas inclusiones individuales en inclusiones del taxón superior. Canadá considera que se trata de un **cambio no sustantivo** cuando la conversión solo se refiere a las especies actualmente incluidas en los Apéndices. La inclusión de futuras especies recién descritas sería un cambio sustantivo y requeriría una propuesta completa. La cuestión es cómo hacer esta distinción entre las especies incluidas actualmente (cambio no sustantivo) y las especies futuras (cambio sustantivo).

Canadá apoya el uso de inclusiones de taxones superiores cuando todas o la mayoría de las especies ya están incluidas en los Apéndices, puesto que esto simplifica la publicación de los Apéndices. Sin embargo, para que se trate de un cambio no sustantivo, deben existir disposiciones que excluyan a las futuras especies recién descritas, a menos que se presente una propuesta a tal efecto a la CoP. Canadá sugiere que hay dos soluciones para establecer estas disposiciones:

A. Utilización de una referencia de nomenclatura existente adoptada por la CoP. La nueva inclusión de un taxón superior abarcaría a todas las especies identificadas en la referencia para el taxón superior. Canadá considera que en este caso se trata de un cambio no sustantivo, ya que solo están abarcadas las especies que ya han sido incluidas en los Apéndices mediante propuesta. La reagrupación de estas especies bajo una referencia de nomenclatura para un taxón superior que también ha sido adoptada por la CoP no cambiará la naturaleza sustantiva de la inclusión. Cualquier especie abarcada en la referencia del taxón superior que no se haya incluido específicamente de forma individual en los Apéndices puede excluirse mediante anotación. Las nuevas especies que se identifiquen en el futuro y que no figuren en la

referencia normalizada se examinarán en el marco de los trabajos ordinarios de la CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 y la Resolución Conf. 9.24.

B. Adopción de una anotación de referencia. Actualmente, las inclusiones de taxones superiores adoptadas por una CoP se colocan, de conformidad con la Resolución Conf. 9.24, anexo 3, en el Apéndice que incluye a la mayoría de las especies. Las especies que han sido incluidas en los otros dos Apéndices, así como cualquier especie del taxón superior que no esté incluida en los Apéndices, se excluyen mediante una anotación de referencia. Por ejemplo, la inclusión en el Apéndice II para TESTUDINIDAE es:

TESTUDINIDAE spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)

Canadá sugiere que en el caso de las inclusiones de especies que se conviertan en inclusiones de taxones superiores, esta anotación de referencia podría modificarse de la siguiente manera:

NUEVO TAXON SUPERIOR spp. (<u>Todas las especies incluidas en los Apéndices</u> excepto las especies incluidas en...).

Esto limitaría la inclusión de taxones superiores únicamente a las especies que ya están incluidas en los Apéndices. Esta anotación propuesta se ajustaría a la definición de anotación de referencia no sustantiva de conformidad con la Resolución Conf. 11.21, párrafo 1 a), y puede aplicarse sin una propuesta de conformidad con el párrafo 1 c): "las anotaciones de referencia pueden ser introducidas, enmendadas o suprimidas por la Conferencia de las Partes, o la Secretaría, según proceda, a fin de facilitar la interpretación de los Apéndices". Las nuevas especies que se describan en el futuro quedarían excluidas por esta anotación hasta que se incluyan en los Apéndices mediante propuesta.

Otra cuestión a tener en cuenta es cuándo puede realizarse una conversión no sustantiva a una inclusión en un nivel taxonómico superior. La conversión de casos existentes podría proponerse como parte del trabajo ordinario de los Comités de Fauna y de Flora y presentarse a una CoP como parte del informe sobre nomenclatura. Cuando se presenta una nueva propuesta a una CoP que, de ser adoptada, podría hacer factible la conversión a una inclusión de un taxón superior, dicha conversión a una inclusión de un taxón superior podría:

- 1. estar incluida en la propuesta presentada a la CoP,
- 2. ser propuesta en el informe sobre nomenclatura para la misma CoP de manera que entre en vigor si se adopta la propuesta en relación con la especie,
- 3. ser realizada durante los 90 días posteriores a una CoP por la Secretaría en consulta con los especialistas en nomenclatura durante el proceso de publicación de los Apéndices, o
- 4. ser propuesta en el informe sobre nomenclatura para la misma CoP tras la adopción de la propuesta.

China

Teniendo en cuenta los aspectos científicos del anexo 3 de la <u>Resolución 9.24 (Rev. CoP17)</u>, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si se necesitan enmiendas para aclarar mejor cuándo puede considerarse apropiado incluir un taxón superior (incluya propuestas específicas de enmiendas del anexo 3 que podrían considerarse).

China considera que el anexo 3 de la Resolución 9.24 (Rev. CoP17) debería proporcionar principios u orientaciones explícitos, pero aún no ha determinado las posibles consecuencias e implicaciones de la redacción específica del proyecto de orientaciones.

En lo que respecta a la diferencia entre la inclusión de un taxón superior y la inclusión de todas las especies individuales en ese taxón superior, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión del género como tal representa un cambio sustantivo (es decir, sujeto a una propuesta completa de conformidad con la Resolución 9.24 (Rev. CoP17) o si se puede considerar como un cambio no sustantivo que podría realizarse como parte de las actualizaciones de nomenclatura de los Apéndices que se realizan en aplicación de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada.

China considera que la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género existente en una inclusión del género como tal representa un cambio sustantivo y debería considerarse y adoptarse mediante una propuesta a la CoP.

Francia

Punto c)

Desde mi punto de vista, se suele optar por la inclusión de un taxón superior para evitar cualquier exclusión futura de especies debido a escisiones tras el descubrimiento de nuevas poblaciones. El objetivo puede ser el mismo cuando se incluyen todos los taxones conocidos actualmente en un taxón superior, pero no se evita que, si se descubre una nueva población o un nuevo taxón y no se puede relacionar con una población de una especie ya existente, habrá que plantearse si esta nueva especie debe formar parte o no de la inclusión.

Por último, la inclusión de un taxón superior o de todas las especies del taxón con la mención "y cualquier especie futura del taxón superior que se describa" significa lo mismo. El problema puede ser la falta de esta mención por lo que siempre debe haber una anotación para expresar qué hacer con las posibles nuevas especies de este taxón superior. Pero, en cualquier caso, cuando el objetivo es incluir a todas las especies de un taxón superior, es preferible presentar una propuesta de inclusión del taxón superior.

Este principio puede aplicarse a todos los Apéndices (I, II y III).

México

Teniendo en cuenta los aspectos científicos del anexo 3 de la <u>Resolución 9.24 (Rev. CoP17)</u>, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si se necesitan enmiendas para aclarar mejor cuándo puede considerarse apropiado incluir un taxón superior (incluya propuestas específicas de enmiendas del anexo 3 que podrían considerarse).

México ha expresado su preocupación en relación con inclusión de taxones superiores, ya que cuanto más precisos sean los Apéndices, mejor será la aplicación de la Convención (E-AC31-SR, en relación con el Doc. 38 - *Pangolines*). Sin embargo, México ha apoyado y presentado propuestas de enmienda para taxones superiores (géneros) cuando existen dificultades de identificación entre las especies y éstas representan retos importantes para los funcionarios de aduanas y de aplicación de la ley. Es el caso de géneros tales como: *Abronia* spp., *Ctenosaura* spp., *Kinosternon* spp., y *Beaucarnea* spp. en los que:

- Son pocas las especies dentro de cada taxón que se pueden identificar fácilmente. En estos casos, la división y descripción de nuevas especies se debe principalmente a aspectos genéticos, pero las especies/especímenes son morfológicamente indistinguibles.
- Las características de diagnóstico son variables y pueden incluso no estar presentes en algunas etapas del desarrollo de los individuos.
- Ello requiere una manipulación especial de los especímenes y el asesoramiento de expertos (comunidad académica).
- Tienen una taxonomía no resuelta y/o que cambia rápidamente.

No obstante, reiteramos la importancia de analizar caso por caso, para evaluar cuidadosamente si se dan este tipo de situaciones y evitar la inclusión de taxones superiores que podrían suponer una regulación excesiva para especies que no lo requieren y una sobrecarga de trabajo para las Autoridades CITES de los países de origen o destino.

En lo que respecta a la diferencia entre la inclusión de un taxón superior y la inclusión de todas las especies individuales en ese taxón superior, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión del género como tal representa un cambio sustantivo (es decir, sujeto a una propuesta completa de conformidad con la Resolución 9.24 (Rev. CoP17) o si se puede considerar como un cambio no sustantivo que podría realizarse como parte de las actualizaciones de nomenclatura de los Apéndices que se realizan en aplicación de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada.

Las normas de procedimiento del anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) indican que, si todas las especies de un taxón están incluidas en los Apéndices, deben incluirse bajo el nombre del taxón superior, y en principio este movimiento no cambia el nivel de regulación y aplicación de la Convención sobre las especies o taxones que se han incluido de forma independiente, por lo que consideramos que no es un cambio sustantivo, y es una forma adecuada de organizar los Apéndices. Cabe mencionar que ello implicaría que la referencia para ese taxón superior deberá ser adoptada por la CoP si no existiera previamente (siguiendo los procedimientos actualmente establecidos).

Sin embargo, puede haber complicaciones cuando surgen especies dentro de ese taxón superior debido a cambios en la nomenclatura (por ejemplo, divisiones) o al descubrimiento de nuevas especies.

- En el primer caso, consideramos que no se trataría de un cambio sustantivo, ya que es probable que los criterios biológicos y comerciales que se cumplieron para la inclusión original de la especie sigan cumpliéndose para la especie "hija".
- En el segundo caso, la nueva especie (descubierta o debido a cambios en la taxonomía por diferencias genéticas/morfológicas) no fue evaluada originalmente siguiendo los criterios para enmendar los Apéndices y no necesariamente se justifica su inclusión en la CITES o su regulación por la misma, aunque forme parte del taxón superior incluido. Estos casos constituyen cambios sustantivos, y consideramos que requerirían presentar una propuesta de enmienda para la especie, que de ser adoptada podría integrarse en la inclusión del taxón superior, pero que de ser rechazada implicaría indicar en los Apéndices que la inclusión del taxón superior abarca a todas las especies excepto esa.

Por ello, consideramos necesario identificar una forma de diferenciar entre la inclusión de un taxón superior mediante una propuesta de enmienda de los Apéndices (Resolución Conf. 9.24 Rev. CoP17) y su inclusión como resultado de este tipo de ejercicios de agrupación de especies previamente incluidas en los Apéndices. Posiblemente podría colocarse una nota a pie de página para indicar esto último, de manera que las Partes puedan determinar más fácilmente si es necesario o no desarrollar futuras propuestas de enmienda para incluir especies en los Apéndices dentro de ese taxón superior.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Teniendo en cuenta los aspectos científicos del anexo 3 de la <u>Resolución 9.24 (Rev. CoP17)</u>, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si se necesitan enmiendas para aclarar mejor cuándo puede considerarse apropiado incluir un taxón superior (incluya propuestas específicas de enmiendas del anexo 3 que podrían considerarse).

Una inclusión de un taxón superior pretende abarcar todas las especies (existentes) incluidas en el mismo, ya sea a nivel de género, familia u orden. El anexo 3 de la Res. Conf. 9.24 parece bastante claro a este respecto, y no consideramos necesaria ninguna modificación. En relación con una inclusión de un taxón superior en la que se incluyen especies tanto en el Apéndice I como en el II, la intención parece ser que el taxón superior se incluya en el Apéndice que incluya la mayoría de las especies del mismo. Esto se presenta en la Resolución de una forma posiblemente menos comprensible de lo que podría ser: "Si algunas especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II y las demás en el otro Apéndice, estas últimas deberán incluirse con el nombre del taxón superior, con una anotación apropiada..."

Una posible enmienda que podría simplificar el proceso de inclusión de taxones superiores es añadir un párrafo que aclare que la inclusión de un taxón superior no implica la aceptación automática de la adición o exclusión de especies en la inclusión en los Apéndices resultantes de futuros cambios en la taxonomía aceptados por la comunidad científica, pero aún no por la CITES. Cualquier cambio de este tipo se consideraría sustantivo y debería ser evaluado por los especialistas en nomenclatura, en consulta con el Comité de Fauna o de Flora, para valorar su validez y su repercusión en el alcance de la inclusión en vigor. Si el Comité de Fauna o de Flora aprueba cambios taxonómicos que impliquen la adición de especies a la inclusión en los Apéndices o la exclusión de especies de la misma, deberán seguirse los procedimientos apropiados en virtud de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) para la presentación de propuestas de enmienda de los Apéndices que serán examinadas en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. Esta propuesta se basa esencialmente en las disposiciones de la Resolución Conf. 12.11, párrafo 2 f).

En el caso de las plantas, las inclusiones de taxones superiores a nivel de género solo deben considerarse cuando haya problemas significativos de "semejanza" que dificulten la regulación y la aplicación de la normativa en relación con el comercio, como se indica en el anexo 2 b de la Res. 9.24. Antes de presentar una propuesta de inclusión, se debe considerar la existencia de técnicas de identificación para el taxón superior y su disponibilidad para todas las Partes en la CITES.

En lo que respecta a la diferencia entre la inclusión de un taxón superior y la inclusión de todas las especies individuales en ese taxón superior, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión del género como tal representa un cambio sustantivo (es decir, sujeto a una propuesta completa de conformidad con la Resolución 9.24 (Rev. CoP17) o si se puede considerar como un cambio no sustantivo que podría realizarse como parte de

las actualizaciones de nomenclatura de los Apéndices que se realizan en aplicación de la <u>Resolución Conf. 12.11</u> (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada.

Parece haber diferencias en la interpretación de las Resoluciones y el alcance de las inclusiones de taxones superiores, sobre todo cuando se trata de cambios de nomenclatura. Una posible interpretación es que, en el caso de que todas las especies descritas de un género ya ha hayan sido incluidas en los Apéndices individualmente, la inclusión de un taxón superior no alteraría el alcance de la inclusión actual. Sin embargo, cabe preguntarse si la CITES debe tener en cuenta el futuro alcance que podría incluir cualquier futura especie recientemente descrita o excluir cualquier especie resultante de cambios de nomenclatura, en particular con fines cautelares para garantizar que esas nuevas especies reciban el mismo nivel de regulación y protección (por ejemplo, la inclusión de *Manis* spp. y la recientemente descrita *Manis mysteria*). Esto podría interpretarse como que no se amplía el ámbito de aplicación, sino que simplemente se garantiza que las especies "omitidas" reciban la regulación CITES que deben recibir.

Por otra parte, aunque la inclusión de un taxón superior incluye todas las especies existentes de ese género o familia (a menos que se indique lo contrario), esta inclusión de un taxón superior no implica la aceptación automática de cualquier cambio taxonómico sugerido por la comunidad científica. De lo contrario, la CITES estaría mucho más al día en cuestiones de la nomenclatura. Así pues, cabría suponer que, aunque por ejemplo, *Manis* spp. incluya todas las especies de pangolines existentes en el momento de su inclusión en los Apéndices, la CITES tendría que seguir los procedimientos de nomenclatura para aceptar/reconocer cualquier nueva especie descrita recientemente como parte de la nomenclatura de la CITES, sobre todo teniendo en cuenta que las inclusiones en la CITES se realizan con una referencia de nomenclatura específica.

Si la visión científica de un género ha cambiado sustantivamente desde la inclusión original (por ejemplo, si ahora incluye otros géneros debido a cambios taxonómicos que no se consideraban parte del género en la inclusión original), entonces se trataría más de un cambio sustantivo de la inclusión original que de una ampliación de la misma.

Estados Unidos de América

Teniendo en cuenta los aspectos científicos del anexo 3 de la <u>Resolución 9.24 (Rev. CoP17)</u>, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si se necesitan enmiendas para aclarar mejor cuándo puede considerarse apropiado incluir un taxón superior (incluya propuestas específicas de enmiendas del anexo 3 que podrían considerarse

Teniendo en cuenta los aspectos científicos del anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), Estados Unidos opina que no es necesario introducir enmiendas para aclarar mejor cuándo puede considerarse apropiado incluir un taxón superior. Los criterios para incluir taxones en los Apéndices I o II se definen claramente en los anexos 1 y 2 de la Resolución. La Resolución indica también claramente en el anexo 3 que "si todas las especies de un taxón superior están incluidas en el Apéndice I o en el Apéndice II, deberían incluirse con el nombre del taxón superior". La Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) no debería ser excesivamente prescriptiva, ya que se trata de una orientación sobre cómo o cuándo las Partes pueden preparar propuestas para incluir niveles taxonómicos superiores en los Apéndices I y II. La justificación para incluir taxones en un nivel taxonómico superior variará en función de las características específicas de los taxones que son objeto de comercio internacional, al igual que el nivel taxonómico apropiado para su inclusión en los Apéndices (por ejemplo, género, familia, orden). Esta justificación debe ser clara y sólida, realizada por la(s) Parte(s) en una propuesta de enmienda de los Apéndices, y basada en los criterios de los anexos 1 y 2 de la Resolución.

En lo que respecta a la diferencia entre la inclusión de un taxón superior y la inclusión de todas las especies individuales en ese taxón superior, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión del género como tal representa un cambio sustantivo (es decir, sujeto a una propuesta completa de conformidad con la Resolución 9.24 (Rev. CoP17) o si se puede considerar como un cambio no sustantivo que podría realizarse como parte de las actualizaciones de nomenclatura de los Apéndices que se realizan en aplicación de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada.

En lo que respecta a la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión a nivel de género (o en un nivel taxonómico superior), y si esto representa un cambio sustantivo o no sustantivo, opinamos que esta cuestión no puede abordarse con un enfoque de solución única, ya que se trata de una cuestión más compleja. Como se indica en el documento PC26 Doc. 42.2/AC32 Doc. 45.2, el cambio puede ser sustantivo o no sustantivo, dependiendo de las circunstancias específicas de que se trate. Es decir, el cambio podría alterar el alcance de la protección de la fauna o la flora en virtud de la Convención (sustantivo)

o podría ser estrictamente un cambio de nomenclatura (no sustantivo). Lo importante es que se tenga en cuenta el posible impacto en el alcance. Los cambios de nomenclatura propuestos también pueden ser sustantivos o no sustantivos, y esto se aborda en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), párrafo 2 f). Por consiguiente, parece apropiado que en cualquier propuesta de modificación para incluir niveles taxonómicos superiores en los Apéndices también se proceda en consecuencia. Sin embargo, en el párrafo 2.f), el enunciado no es especialmente claro en cuanto a que también podría aplicarse a las propuestas de modificación del nivel taxonómico que debe incluirse en los Apéndices. Además, la redacción utilizada en el párrafo 2 f) no aborda claramente el método para realizar una modificación, en caso de que se determine que dicha modificación no es sustancial. En consecuencia, sugerimos que se incluya un texto aclaratorio en el párrafo 2 f) como se indica a continuación, ((el nuevo texto aparece <u>subrayado</u>).

cada vez que se proponga un cambio en el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, o en el nivel taxonómico en el que un taxón está incluido en los Apéndices, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse también las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora que se haya determinado que no alteran el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención;

Centro para la Diversidad Biológica

Teniendo en cuenta los aspectos científicos del anexo 3 de la <u>Resolución 9.24 (Rev. CoP17)</u>, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si se necesitan enmiendas para aclarar mejor cuándo puede considerarse apropiado incluir un taxón superior (incluya propuestas específicas de enmiendas del anexo 3 que podrían considerarse

El anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP19) proporciona las orientaciones a seguir cuando se está preparando la inclusión de un taxón superior: "Cuando se prepare una propuesta para incluir un taxón superior en los Apéndices..." No proporciona orientaciones sobre cuándo puede considerarse apropiada la inclusión de un taxón superior. En nuestra opinión, esto debería dejarse a la discreción de las Partes. Por consiguiente, no es necesario modificar el anexo 3 para orientar a las Partes en la CITES sobre cuándo incluir o no un taxón superior.

En lo que respecta a la diferencia entre la inclusión de un taxón superior y la inclusión de todas las especies individuales en ese taxón superior, sírvase compartir sus puntos de vista y recomendaciones sobre si la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión del género como tal representa un cambio sustantivo (es decir, sujeto a una propuesta completa de conformidad con la Resolución 9.24 (Rev. CoP17) o si se puede considerar como un cambio no sustantivo que podría realizarse como parte de las actualizaciones de nomenclatura de los Apéndices que se realizan en aplicación de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada.

La respuesta a esta pregunta depende de si la referencia utilizada para la inclusión del género abarca las especies incluidas actualmente. Por ejemplo, la inclusión de los elefantes africanos, *Loxodonta* spp., con cualquiera de las referencias normalizadas que se están debatiendo no alteraría el alcance de la inclusión actual de la especie. Así pues, el cambio de *Loxodonta* africana a *Loxodonta* spp. no requeriría una propuesta formal.

Suponiendo que la inclusión de los elefantes se convierta en una inclusión del género, si en el futuro se identificara una especie de elefante aún desconocida en África –por ejemplo, un hipotético elefante pigmeo del desierto—, esa especie no quedaría cubierta automáticamente por la Convención porque la referencia de nomenclatura normalizada para elefantes –por ejemplo, Wilson y Reeder (2005)— no incluye esta nueva especie en el género. De hecho, la referencia de nomenclatura normalizada no mencionaría esa especie en absoluto porque no se conocía previamente. Por consiguiente, se necesitaría una referencia de nomenclatura nueva o actualizada para que la CITES reconozca la nueva especie. Esta cuestión se presentaría al Comité de Fauna con arreglo al párrafo 2 f) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19). En virtud de esta disposición, el Comité de Fauna probablemente recomendaría que el gobierno signatario preparase una propuesta para incluir al "elefante pigmeo del desierto" en la inclusión del género *Loxodonta* spp. porque ese cambio de nomenclatura ampliaría el alcance de la inclusión del género para incluir al elefante pigmeo del desierto, hasta ahora desconocido.

Por el contrario, si en el futuro los científicos determinaran que los elefantes de sabana al norte y al este del Gran Valle del Rift y del río Zambeze son una especie y los del sur y el oeste son otra, habría que actualizar la referencia de nomenclatura normalizada para los elefantes con una referencia de nomenclatura que reconociera estas dos especies dentro del género incluido. Sin embargo, no sería necesaria una propuesta formal porque la división de especies no ampliaría la inclusión.

Teniendo en cuenta estos ejemplos, la conversión de una inclusión completa de todas las especies de un género en una inclusión del género como tal no debería requerir una propuesta formal si la referencia de nomenclatura normalizada propuesta para la inclusión del género abarca las especies incluidas en la CITES. Si la nueva referencia de nomenclatura normalizada engloba especies que ampliarían el alcance de la inclusión en los Apéndices de la CITES, sería necesaria una propuesta formal para la "nueva" especie (pero no para el género en su conjunto). Y si en el futuro se identificaran especies adicionales, cuando se actualice la referencia de nomenclatura normalizada para reconocer esas nuevas especies, el Comité de Fauna (o el Comité de Flora) podrá determinar si se requiere o no una propuesta formal con arreglo al párrafo 2 f) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19).

Este sistema, aunque matizado, tiene sentido y ha dado buenos resultados a la CITES durante varias décadas.

IWMC-Alianza para la Conservación Mundial

- 1. En lo que se refiere a la inclusión de taxones superiores con la abreviatura "spp.", señalamos que ya se utilizaba cuando se adoptaron los primeros Apéndices I y II en la Conferencia de Washington, en 1973. En aquel momento, la abreviatura "spp." se definió, en las Interpretaciones de los Apéndices I y II separados, de la siguiente manera: "La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior." Esto nunca se modificó y sigue utilizándose en la interpretación actual de los Apéndices I, II y III. A diferencia de una serie de términos utilizados en la Convención, no ha habido más aclaraciones en relación con esta definición en ninguna Resolución de la Conferencia de las Partes, incluida la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP. 17). Señalamos también que ya en los primeros Apéndices I y II las inclusiones de estos taxones superiores iban acompañadas a veces de anotaciones que especificaban excepciones, como la inclusión de una o varias especies en el otro Apéndice, o la exclusión de una o varias especies de los Apéndices.
- 2. La abreviatura "spp." también se utiliza como medida de simplificación, en particular para taxones superiores que incluyen un gran número de especies, por ejemplo, ORCHIDACEAE spp. con sus más de 30 000 especies. En caso de excepciones, estas se especifican.
- 3. No vemos ninguna razón para cambiar esa definición, pero consideramos necesario subrayar que la palabra "todas" siempre ha significado que las especies que aún no se habían descubierto o descrito estaban potencialmente cubiertas. Esto se confirma por el hecho de que no podemos creer que nadie dentro de la comunidad CITES pueda afirmar o incluso pensar que alguna de las especies de orquídeas descubiertas después de la inclusión de ORCHIDACEAE spp. en los Apéndices, hace más de 50 años (¿cuántas?), no estén cubiertas por CITES. Si se considera útil, esto podría especificarse en el anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), donde se especifica que las especies presuntamente extinguidas pueden incluirse en los Apéndices. Esto también queda ilustrado por la inclusión en el Apéndice II de *Agalychnis* spp., considerando el punto 5. b) del documento PC26 Doc. 42.1 / AC32 Doc. 45.1, aunque en dicho documento no se indica que el autor de la propuesta presentada en la CoP15 indicara claramente que se utilizaba la abreviatura spp. porque existían serias incertidumbres con respecto a la taxonomía y distribución de estas especies de ranas. Por consiguiente, nos parece erróneo que en dicho documento se afirme que algunas de las especies de este género "nunca han sido incluidas en los Apéndices de la CITES mediante una propuesta u otro medio".
- 4. Podemos añadir que la definición de dicha abreviatura también explica por qué se considera en el marco de la CITES que la inclusión en el Apéndice I o II de todas las especies conocidas de un taxón superior no equivale a la inclusión del taxón superior con la abreviatura "spp." y puede sustituirse por dicha inclusión, por ejemplo, para las inclusiones actuales de las especies individuales del género *Manis* en lugar de *Manis* spp. Por lo tanto, consideramos que la sustitución de la inclusión de todas las especies conocidas de un taxón superior por la inclusión del taxón con la abreviatura "spp." es un cambio sustantivo que requiere una propuesta de enmienda que se presente y examine de conformidad con el Artículo XV y la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). Sin embargo, la propuesta debe considerarse como "otras medidas" que solo requieren una explicación clara, tal como figura en el anexo 6 de la Resolución, en el último guion bajo *A. Propuesta*. En otras palabras, no debe considerarse una actualización de nomenclatura.
- 5. Con respecto al Apéndice III, nos gustaría recordar que, de conformidad con el Artículo XVI, este puede ser enmendado exclusivamente a solicitud de las Partes. Desde nuestro punto de vista, esto se aplica también a los

cambios de nomenclatura o las Partes pertinentes a	a. Por consiguiente, pa que acepten la actua	ara actualizar las inclu llización e informen de	siones, la única opción e e ello a la Secretaría.	es invitar a la Parte